

ANEXO IV

INSTRUCCIONES PARA HOMOGENEIZAR LA BAREMACIÓN DE LOS MÉRITOS DE LOS PARTICIPANTES DEL CONCURSO DE TRASLADOS PARA FUNCIONARIOS DOCENTES DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS; CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, CATEDRÁTICOS, PROFESORES Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 5 DE DICIEMBRE DE 2008 (BOC N° 247 DE 11 DE DICIEMBRE), EN LO QUE SE REFIERE A LOS APARTADOS 1.1., 1.2., 1.3., 1.4, 2.1 y 2.2. DEL BAREMO DE MÉRITOS.

En atención a lo dispuesto en la base duodécima de la Resolución de 5 de diciembre de 2008 (BOC nº 247 de 11 de diciembre), por la que se convoca concurso de traslados para funcionarios docentes de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas; Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, se llevará a cabo por la Dirección General de Personal. A los efectos de homogeneizar la baremación de los méritos de los participantes, la Dirección General de Personal podrá dictar las instrucciones que considere pertinentes que se publicará en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, junto con la adjudicación provisional de destinos a que se refiere al base decimocuarta, considerándose que con esta publicación se realiza la correspondiente notificación a los interesados.

Con el fin de homogeneizar la baremación de los méritos de los participantes, tomando como base la experiencia acumulada en procedimientos convocados en años anteriores, esta Dirección General de Personal ha resuelto dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES

La puntuación que haya confirmado el aspirante en su instancia en algún apartado y/o subapartado del baremo, se respetará, salvo que se detectara error en la misma, de oficio o instancia de parte. En este caso, una vez realizadas las comprobaciones oportunas, la puntuación se modificará, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9.6 de la Resolución de 5 de diciembre de 2008.



Para la puntuación de aquellos méritos con los que no está conforme el concursante o en los que no se les haya otorgado puntuación alguna y que se aleguen, el concursante deberá presentar acreditación de los mismos de forma documental.

A	PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS DE LOS APARTADOS 1.1., 1.2., 1.3., 1.4.3. Y 2.2. DE LOS ANEXOS VI Y VII.
---	--

PRIMERA.- FORMA DE ACREDITACIÓN DE MÉRITOS ALEGADOS.

1.2. Todos los méritos alegados por los aspirantes deberán justificarse documentalmente.

1.3. Cuando se presenten fotocopias de documentos originales, en las mismas deberá figurar la correspondiente diligencia de compulsión o cotejo extendida por el centro o unidad administrativa en que se halle adscrito el participante, por las Direcciones Territoriales o Insulares de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, por los Órganos competentes del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte o de las respectivas Comunidades Autónomas o por fedatario público.

1.3.1. Se admitirán las correspondientes diligencias de compulsión o cotejo que vengan rubricadas por el sello de la firma del Secretario del centro de que se trate.

1.3.2. No se valorará ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o cotejo.

1.4. Todos los documentos presentados en otro idioma deben presentar su traducción oficial al castellano acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de idiomas, Universidades u Organismos oficiales.

1.5. Los méritos alegados en los apartados 1.1., 1.2., y 2.2. a efectos de la baremación de los correspondientes al presente curso 2008/09, se computarán hasta el 31 de agosto de 2009.

1.6. Los méritos alegados en el apartado 1.3., 1.4 y 2.1 han de poseerse con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias previsto en apartado 11.1. de la convocatoria, es decir, hasta el 2 de enero de 2009 inclusive, de modo que solamente se podrán evaluar los méritos realizados dentro dicha fecha y que estén debidamente acreditados y presentados en el plazo.



SEGUNDA.- APARTADOS 1.1. Y 1.2. DE LOS ANEXOS VI Y VII.

Para la baremación de los apartados 1.1. y 1.2. de los anexos VII y VIII, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en dichos apartados, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

- A la hora de baremar la experiencia docente se tendrán en cuenta sólo las actividades de este tipo, debidamente acreditadas como funcionarios de carrera, realizadas en centros docentes que impartan las enseñanzas de los niveles educativos establecidos en la LOE, nunca por funcionarios interinos o en prácticas.
- No se podrá considerar por estos apartados la impartición de algún tipo de enseñanza acreditada e impartida en otros centros dependientes de otras Instituciones o Administraciones, como Ayuntamientos, Cabildos, ... y que, por lo tanto, no se corresponda con los niveles educativos que la Ley en materia educativa establece.
- Respecto del subapartado 1.2.6. no existe en el ámbito de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias una relación aprobada de plazas calificadas expresamente como de especial dificultad.
- La forma de computar los meses y años... *“Por cada año de servicios efectivos...”*. Veamos:

1º. El concepto año se entenderá curso escolar completo: del 1 de septiembre al 31 de agosto.

2º. El cómputo de servicios se realizará para cada curso escolar, es decir, desde el 1 de septiembre al 31 de agosto.

Por cada mes o fracción de año se sumarán las siguientes puntuaciones:

- En el subapartado 1.1.2. : 0,040 puntos
- En el subapartado 1.2.1.: 0.160 puntos.
- En el subapartado 1.2.2.: 0.120 puntos.
- En el subapartado 1.2.3.: 0.060 puntos.

Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.



TERCERA.- APARTADOS 1.3. Y 1.2. DE LOS ANEXOS VI Y VII, RESPECTIVAMENTE.

Para la baremación del apartado 1.3. del anexo VI y 1.2. del anexo VII sobre MÉRITOS ACADÉMICOS, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en dichos apartados, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

- Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de noviembre de 1987, nº 1.496/1987 (BOE de 12 y 14 de diciembre).
- De la misma forma se actuará para los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.
- Respecto del subapartado 1.3.2. del anexo VI “Otras titulaciones universitarias”, deberán tenerse en cuenta lo siguiente:
 1. Titulaciones de Primer Ciclo (3.00 puntos): sólo se baremará como mérito la segunda o restantes titulaciones de este tipo, nunca el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.
 2. Titulaciones de Segundo Ciclo (3.00 puntos): estudios correspondientes al segundo ciclo, que para el supuesto de funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, sólo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente, de que para su ingreso en el Cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el Cuerpo es una titulación superior.
 3. Aquellos participantes que presenten titulaciones para que se les baremen como méritos deberán adjuntar obligatoriamente, en la forma que se señala, todas las titulaciones académicas que posean.
 4. No se baremará a efectos de titulaciones de primer ciclo o diplomaturas el Curso de Adaptación.
 5. Se entiende por titulación académica de primer ciclo el título de Diplomado o bien haber superado los tres primeros cursos de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.



6. Para determinar si las titulaciones universitarias se corresponden con títulos integrados por un ciclo o dos, así como para conocer los accesos a segundos ciclos de otras carreras universitarias, se tendrá en cuenta el Catálogo de Títulos Universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

A modo de ejemplo:

1) Un profesor del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

- Si presenta segundo título de Diplomado y un título de Licenciado: se bareman los dos ciclos de la Licenciatura: 6.00 puntos

- Si presenta un título de Licenciado: se barema el segundo ciclo de la Licenciatura: 3.00 puntos.

2) Un profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

- Si presenta un único título de Licenciado no se barema nunca el segundo ciclo de la Licenciatura por más que acredite que su ingreso en el Cuerpo fuera por una Diplomatura legalmente equivalente a efectos de docencia.

- Sólo se le baremaría, como titulación de primer ciclo, el segundo título de estas características que acredite y como titulación de segundo ciclo también el segundo título de estas características que acredite.

3) Un profesor que aporta un título de Licenciado con dos especialidades se considera que posee un solo título. De la misma manera, una diplomatura con dos especialidades también se considera un solo título.

4) Un profesor que aporta un título de Licenciado en Matemáticas (por ejemplo) y un título Superior de Música del Conservatorio, sólo se baremará el segundo ciclo de una de las licenciaturas pues, el título de Música sólo se compone de un segundo ciclo. Igualmente se procederá con titulaciones correspondientes a títulos que sólo tengan un segundo ciclo, para lo que se consultará el Catálogo de Títulos Universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

5) Un profesor que aporta dos títulos absolutamente diferenciados: Licenciado en Derecho y Licenciado en Matemáticas, entre los cuales no existen accesos según el Catálogo de Títulos Universitarios, se baremará el 2º primer ciclo y el 2º segundo ciclo de una de las licenciaturas, (6.00 puntos) si es del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y si es del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional el 2º primer ciclo y los dos segundos ciclos de una de las licenciaturas, (9.00 puntos). Por el contrario, si presenta dos títulos entre los



cuales existe acceso al segundo ciclo, por ejemplo: Licenciado en Filología Inglesa y Licenciado en Filología Alemana, se baremará sólo el 2º segundo ciclo (3.00 puntos), para funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, salvo que de los expedientes académicos correspondientes se deduzca claramente que se han cursado los dos ciclos de ambas carreras. Si fuera del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, sólo los dos segundos ciclos (6.00 puntos).

▪ Respecto del subapartado 1.3.3. del anexo VII “Titulaciones de enseñanzas de régimen especial”, deberán tenerse en cuenta lo siguiente:

1) Se entenderá que los estudios correspondientes al nivel avanzado de la Enseñanza de Idiomas es el Ciclo Superior expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

2) Si se presenta un título académico de aptitud en el idioma correspondiente, se entiende que el interesado ha superado los dos ciclos (elemental y superior).

3) Los título correspondientes al grado medio expedidos por el Conservatorio de Música o danza se valorarán por este subapartado con 1.00 punto, computándose cada uno de ellos con esta puntuación.

CUARTA.- APARTADO 1.3. DEL ANEXO VII.

Para la baremación del apartado 1.3. del anexo VII sobre MÉRITOS ARTÍSTICOS, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en dichos apartados, se tendrán en cuenta las mismas instrucciones que las establecidas para el subapartado 2.1.3. del anexo VI.

QUINTA.- APARTADO 2.2.

Para la baremación del apartado 2.2. de los anexos VI y VII del baremo de méritos sobre VALORACIÓN POR TRABAJOS DESARROLLADOS, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en dichos apartados, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

▪ A la hora de baremar el desempeño de cargos directivos se tendrán en cuenta sólo las actividades de este tipo, debidamente acreditadas como funcionarios de carrera, realizadas en centros docentes que impartan las enseñanzas de los niveles educativos establecidos en la LOE, nunca por funcionarios interinos o en prácticas.

▪ La acreditación del desempeño de cargos directivos será mediante el nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese. En el caso del presente curso 2008/09 para su acreditación deberá aportarse la certificación oportuna del Director del centro de que continúa en el cargo. En el supuesto de que se aporte sólo la toma de posesión, sin cese y sin la certificación



aludida, se deberá comprobar en el registro de la Dirección Territorial de Educación correspondiente el expediente personal del interesado para comprobar su continuidad en el cargo.

- Serán admitidas también las certificaciones expedidas por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte o por las Administraciones Educativas con competencias de otras Comunidades Autónomas en las que conste el tiempo que ha prestado servicios en cualquiera de los cargos directivos a que se refieren estos subapartado, así como las certificaciones expedidas por las Direcciones Territoriales de Educación en las que consten, asimismo, el tiempo de servicios prestados en cualquiera de los cargos directivos.
- En tanto que, con anterioridad al año 1986 no se realizaban las tomas de posesión y cese de cargos directivos (Director, Vicedirector, Jefe de Estudios o Secretario) por las Direcciones Territoriales de Educación, se admitirán previa comprobación de las Actas del centro, certificado del Secretario del mismo, en el que se especifique el cargo que desempeñó y la fecha de inicio y finalización de tal desempeño, con el fin de valorar estos méritos.
- En el subapartado 2.2.1., se valorará el trabajo desempeñado como Director/a de los Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes, siempre que el nombramiento sea posterior al Decreto 80/2003, de 12 de mayo (BOC nº 98, de 23.5.03). Asimismo, también se baremará por este subapartado el cargo de Coordinador de Escuelas Rurales y Director de Centro de Profesores.
- En el subapartado 2.2.2., se valorará el trabajo desempeñado como Secretario/a de los Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes, siempre que el nombramiento sea posterior al Decreto 80/2003, de 12 de mayo, precitado y Secretario o Administrador de Centro de Profesores.
- En el subapartado 2.2.4., se valorarán los certificados de:
 - Asesor de Formación Permanente.
 - Director o Coordinador de un EOEP.

Y, como análogos a estos cargos, los siguientes:

- Coordinador de Equipos de Orientación.
- Asesor de Centro de Profesores.
- Asesor de la Reforma.
- Formador de Formadores.

No se valorarán en el subapartado 2.2.4. los certificados de:

- Coordinador de ciclo.
- Coordinador de etapa.
- Coordinador de Tutoría de Jóvenes.



- Coordinador de Formación.
- Coordinador de Área.
- Coordinador de Programas de Garantía Social.
- Coordinador de Centros de Educación de Personas Adultas.
- Coordinador de Proyecto Curricular.
- Coordinador de Comisión de Ámbito.
- Coordinador de Seminarios de ciclo o área.
- Coordinador de Proyectos.
- Coordinador de Planes de Trabajo.
- Coordinador de Formación en Centros.
- Coordinador de Formación de Alumnos en Prácticas.
- Coordinador del PROCAP (Centro de Atención Preferente).

NOTA: Visto que en concursos anteriores los certificados se presentan o bien especificando las fechas concretas del nombramiento y cese, o señalando que ha ejercido las funciones de coordinador o asesor, según el caso, durante uno o varios cursos escolares, sin especificar fecha de nombramiento y cese, y que la baremación es distinta dependiendo de un criterio u otro, se considerará, siempre que el trabajo se haya desarrollado desde el mes de septiembre hasta finales del mes de junio, como un año completo, otorgándole una puntuación de 0,5000 puntos.

En el subapartado 2.2.5. los años de servicio desempeñando puestos en la Administración educativa, únicamente se valorarán cuando hayan sido desempeñados, tanto en plazas de R.P.T. como en Comisión de Servicios en el ámbito de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, el Ministerio de Educación y Ciencia u otras Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas. Concretamente:

- Gabinete del Consejero.
- Viceconsejería de Educación.
- Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.
- Direcciones Generales dependientes de la Viceconsejería de Educación.
- Direcciones Territoriales de Educación.
- Direcciones Insulares de Educación.
- Inspección de Educación.

B	MÉRITOS DE LOS APARTADOS 1.4. Y 2.1. DE LOS ANEXOS VI Y VII.
---	--

En los totales de cada uno de los subapartados deberá tenerse en cuenta la puntuación máxima permitida.



PRIMERA.- DISCRECIONALIDAD TÉCNICA.

La calificación de los méritos de los participantes se deberá realizar dentro del marco de la convocatoria, con sujeción estricta a los correspondientes apartados del baremo en aquellos aspectos expresamente reglados, sin que quepan interpretaciones contrarias a su literalidad y con arreglo a lo establecido en esta Resolución. No obstante, opera de forma absoluta su discrecionalidad, en aquellos aspectos en los que la convocatoria deja un margen de decisión, en nuestro caso, se trata de los apartados 1.4.2. (*“Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa, incluida la impartición de cursos hasta 1.00 punto”*) y 2.1. *“PUBLICACIONES hasta 5.00 puntos”*. En estos apartados, además de lo establecido en la convocatoria hay que tener en cuenta, a la hora de baremar los méritos de los participantes, lo dispuesto en estas instrucciones.

SEGUNDA.- FORMA DE ACREDITACIÓN DE MÉRITOS ALEGADOS.

2.1. Todos los méritos alegados por los aspirantes deberán justificarse documentalmente.

2.2. Cuando se presenten fotocopias de documentos originales, en las mismas deberá figurar la correspondiente diligencia de compulsión o cotejo extendida por los responsables de los registros oficiales de esta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes a los que se refiere la Orden de 31 de enero de 2007 (BOC nº 33, de 13 de febrero), así como por los Órganos competentes del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte o de las respectivas Comunidades Autónomas o por fedatario público.

2.2.1. Asimismo, serán admitidas las diligencias de compulsión o cotejo que vengan rubricadas por el sello y la firma del Secretario, Director, Vicedirector o Administrador de los centros públicos, siempre y cuando sean funcionarios de carrera.

2.2.2. No se valorará ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o cotejo.

2.3. Todos los documentos presentados en otro idioma deben presentar su traducción oficial al castellano acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de idioma, Universidades u Organismos públicos.

2.4 Todos los méritos alegados en los apartados 1.4. y 2.1. han de poseerse con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias previsto en apartado 11.1. de la convocatoria, es decir, hasta el 2 de enero de 2009 inclusive, de modo que solamente se podrán evaluar los méritos realizados dentro dicha fecha y que estén debidamente acreditados y presentados en el plazo.



TERCERA.- APARTADO 1.4.

En la baremación de los méritos del apartado 1.4. sobre FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO de los anexos VI y VII, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

Instrucciones comunes para los subapartados 1.4.1. y 1.4.2.:

- Deberán tenerse en cuenta de forma rigurosa, cada una de las notas aclaratorias de los distintos apartados del baremo y las presentes Instrucciones.
- Las certificaciones acreditativas de los méritos alegados deberán ser expedidas por los Secretarios de los órganos competentes o bien por funcionarios públicos que ostenten la condición de Jefes de Servicio, de Sección o de Negociado, respecto de los expedientes que tramiten o custodien (Orden de 14 de octubre de 1991, BOC nº 141, de 28.10.1991). En las mismas deberá constar el oportuno sello o membrete oficial del órgano competente (Consejerías, Ministerio, entidades sin ánimo de lucro, ..).

Los documentos en los que conste “sello seco” (sello en relieve y sin tinta), los cuáles no suelen observarse en las fotocopias, se deberá acreditar su existencia mediante una certificación expedida por: notario, Administración educativa o Universidad correspondiente. Lo mismo deber hacerse en relación con los títulos (Másters, etc), en donde no se utilice un sello o un número de registro.

- También, los cursos organizados o impartidos por Universidades, sólo serán baremados si en la correspondiente certificación consta el sello de la Universidad y la firma de autoridad académica competente de la misma. Las autoridades competentes del ámbito universitario competentes para expedir o firmar certificaciones de cursos realizados serán: Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecanos, Secretario o Vicesecretario de la Universidad, Directores de Centros y Directores de Departamentos de las Universidades correspondientes).
- Los certificados de cursos impartidos o superados en los Centros de Profesores de Canarias, sólo se baremarán cuando estén firmados por cargo orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, o firmados por el Coordinador o Director del Centro de Profesores y que lleven el visto bueno del Servicio correspondiente de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.
- No se baremarán los cursos impartidos o superados que se presenten firmados únicamente por el Coordinador o Director del Centro de Profesores en atención a lo dispuesto en el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, (BOC nº 122, de 16.9.1991).



- Por su parte, para la valoración de los cursos impartidos o superados en los C.E.P. del resto del territorio nacional, se deberá contactar con la Administración educativa de la Comunidad Autónoma correspondiente para solicitar se aclare si en la misma el Director o responsable del CEP tiene reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente. No obstante lo anterior, los cursos certificados por los responsables de los CEPs dependientes del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, en base a la Orden de 26 de noviembre de 1992 del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado (...), se aceptarán sin más trámite, siempre que, en el correspondiente certificado conste su inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado o en las delegaciones de dicho Registro, es decir, en las Direcciones Provinciales del Departamento y en los Centros de Profesores.
- En el caso de la especialidad de Educación Física, se valorarán aquellos cursos organizados por Federaciones Deportivas, las cuales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/1992, de 23 de abril (BOC nº 57 de 6.5.1992), ejercen funciones públicas de carácter administrativo como agentes colaboradores de la Administración Pública.
- En el caso de la especialidad de Música, se tendrán en cuenta los cursos organizados por los Conservatorios de Música.

Instrucciones específicas para el subapartado 1.4.1.:

- Deberán valorarse los cursos superados, que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondiente a la que opte el participante, o relacionados con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación.
- También deberán valorarse los cursos sobre temas transversales (educación para la salud, medio ambiente, educar para la paz etc...) o aspectos interdisciplinares como metodología docente, pedagogía, técnicas de estudio, informática, utilización de los medios audiovisuales en educación, etc
- En ningún caso podrán valorarse cursos en cuyos certificados no se contemplen expresamente el total de horas impartidas o, en su caso, el número de créditos de que consta (entendiéndose que cada crédito equivale a un total de diez horas) o haga alusión al BOC, BOE u otro Diario Oficial donde está publicada la convocatoria del mismo y el número de horas que tenga oficialmente asignado, sin que, por lo tanto, sea suficiente que aparezcan en los mismos los días o meses en que tuvieron lugar.
- Tampoco serán valorados aquellos "cursos" o "créditos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico, sino la acreditación del título en sí. Por ejemplo: doctorado, Máster,



Experto, licenciaturas, diplomaturas, etc.. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria y que forman parte del expediente académico.

- Se valorarán únicamente los cursos que estén certificados por Administraciones educativas, entendiéndose por éstas, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas; por Universidades (Públicas o Privadas) competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los cursos realizados por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas. Por lo tanto, no se considerará Administración educativa: los Colegios profesionales, los Centros privados de enseñanza, las Academias, los Colegios de licenciados, las Universidades Populares, las Asociaciones Culturales y/o vecinales, los Patronatos municipales, el Instituto de Estudios Canarios, Radio ECCA, los Cabildos, los Ayuntamientos, el INEM, los Sindicatos, el Fondo Social Europeo, la Viceconsejería de Cultura y Deportes u otras Consejerías, etc.

- Sí se baremarán los cursos realizados u organizados por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados por las Administraciones Educativas (Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y las diferentes Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas), en los que consten fehacientemente dicha homologación. Por ello, los certificados de cursos impartidos u organizados por Radio ECCA, el ICSE, el Instituto de Estudios Canarios, los de los Movimientos de Renovación Pedagógica, los de Educación Compensatoria o los que procedan del Cabildo, Ayuntamientos u otras Instituciones sin ánimo de lucro, sólo serán baremados si se presentan con el sello de homologación de la Consejería y está firmado por un cargo orgánico de la misma.

- Los certificados de cursos impartidos o realizados por Radio ECCA, Sindicatos o Instituciones sin ánimo de lucro en los que se especifique textualmente que el curso está homologado pero en el que no consta la correspondiente diligencia de homologación, se admitirán en caso de que conste el número de registro de homologación y esté sellado por la Dirección General de Educación correspondiente. No obstante, de no haber sido baremados por este motivo, el concursante podrá subsanar estos defectos de forma, presentando la certificación de dichos cursos en la forma señalada, en el plazo de presentación de reclamaciones contra la baremación provisional.

- Este subapartado se valorará de la forma siguiente: se computarán las horas de todos los cursos baremables, dividiéndose el resultado, en módulos de 10 horas y depreciándose el resto inferior a 10 horas. A continuación, a cada uno de estos módulos se le designará 0,10 puntos, hasta un máximo de 4.00 puntos.

Instrucciones específicas para el subapartado 1.4.2.:

- Se baremarán otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa, incluida la impartición de cursos hasta un máximo de 1.00 punto.



- Se podrán incluir, entre otras actividades como: cursos y actividades con o sin horas (jornadas, simposios, congresos, máster, seminarios permanentes, proyectos, grupos de trabajo, elaboración de currículos, programas, ...), tutorías de CAP, ponencias, traducciones, comunicaciones, etc.

- Asimismo, se podrán valorar por este subapartado, cursos con horas baremables por el 1.4.1, cuando no fuera posible tenerlos en cuenta por el mismo, por haber alcanzado el máximo de puntuación permitido, es decir, 4 puntos.

- Se valorarán por este subapartado, actividades de elaboración y coordinación en relación con los currículos publicados en el 2002 en el BOC y en relación con la propuesta de currículos que se elaboraron en desarrollo de la LOCE y que no llegaron a publicarse por derogación de dicha Ley, así como los vigentes actualmente, siempre que estas actividades vengan certificadas por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

- Asimismo, también, se baremarán la participación en la elaboración de materiales didácticos de apoyo al aprendizaje y docencia en la Educación de Personas Adultas, siempre que conste certificación de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.

- Cuando se trate de actividades o cursos realizados o certificados por instituciones sin ánimo de lucro, no se exigirá necesariamente la diligencia de homologación de la Administración educativa, si se trata de méritos que contribuyan especialmente a la formación y perfeccionamiento docente de la especialidad por la que se concursa y se sigue un criterio homogéneo entre todos los participantes de la especialidad de que se trate. No obstante lo anterior, sí es necesario que en el documento acreditativo conste la firma y sello del organismo que ha organizado la actividad correspondiente.

- Se baremará como actividad de formación y perfeccionamiento en materia educativa, en su caso, el Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP) o el Curso de Cualificación Pedagógica (CCP), debidamente acreditados mediante la correspondiente certificación de su superación o, en su caso, del abono de los derechos de expedición.

- Se baremarán los títulos de Másters, el de Experto Universitario, el Diploma de Estudios Avanzados (DEA), Magister, Suficiencia investigadora y Especialista, para lo que se deberá presentar documentos acreditativos en los que consten la superación de los mismos o, en su caso, el abono de los derechos de expedición.



Puntuación específica a asignar a los méritos baremables por el subapartado 1.4.2:

CCP/CAP \geq de 200 horas	0.2
CCP/CAP < de 200 horas	0.1
CCP/CAP (sin horas)	0.1
DEA, MASTER, MAGISTER, EXPERTOS, ESPECIALISTAS, SUFICIENCIA INVESTIGADORA (siempre que las certificaciones vengan con el sello de la universidad/facultad/departamento y la firma de la autoridad académica competente de la misma. No se consideran autoridades competentes los Directores de los títulos antes mencionados.	0.3
Impartir cursos en administraciones educativas/Universidades/Centros homologados. > 15 horas	0.2
Impartir cursos en administraciones educativas/Universidades/Centros homologados. \leq 15horas	0.1
Impartición de cursos no homologados relacionados con la especialidad por la que se concursa en instituciones sin ánimo de lucro, fuera del ámbito de la Administración Educativa /Universidades	0.05
Cada curso homologado por Administraciones Educativas, Universidades, etc. cuando se supere la puntuación máxima prevista en el apdo 1.4.1. En ningún caso se contabilizan las horas.	0.1
Cada curso homologado sin horas	0.1
Cada curso NO HOMOLOGADO realizado o certificado por Instituciones sin ánimo de lucro, relacionado con la especialidad por la que se concursa (No se valoran los cursos sobre temas transversales o aspectos interdisciplinares)	0.1
Asistencia, participación, coordinación, colaboración, dinamización ser responsable (director) de cursos, actividades, proyectos \geq 10 horas en : Seminarios permanentes, equipos de centro, grupos de trabajo, proyectos de innovación e investigación educativa, proyectos europeos, participación en elaboración de currículos, programas, etc.	0.1
Ponencias, comunicaciones, conferencias (en congresos y jornadas)	0.1
Traducciones para la administración pública	0.05
Tutorías de CAP, tutor de actividades de Aula Virtual, tutor de cursos de actualización/cualificación pedagógica, tutor de talleres	0.01
Asistencia, participación, coordinación, colaboración, dinamización ser responsable (director) de cursos, actividades, proyectos < 10 horas.	0.01



CUARTA.- APARTADO 2.1.

En la baremación de los méritos del apartado 2.1. sobre PUBLICACIONES Y MÉRITOS ARTÍSTICOS de los anexos VI y VII, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

- En los subapartados 2.1.1. y 2.1.2 sobre Publicaciones, sólo se valorarán obras originales o fotocopia compulsada o cotejada de la obra completa, debiendo constar las páginas donde figure el título, autor o autores y el ISBN.

- Asimismo, deberá presentarse certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En el caso de publicaciones editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas o privadas) que no se han difundido por librerías comerciales se admitirán certificaciones de las mismas, siempre que en ellas consten los siguientes datos:

- Título.
- ISBN.
- Depósito legal.
- Fecha primera edición.
- Tirada: número de ejemplares.
- Centros de difusión (centros educativos, Centros del Profesorado, Instituciones culturales, etc.)

- Los documentos en formato electrónico, para ser valorados, deberán ir acompañados por un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certifique que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicarán los siguientes datos:

- El título de la publicación.
- Los autores
- La revista
- El volumen
- El año
- La página inicial y final

- No se valorarán las publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos, ni artículos de opinión.

- No se valorarán las coordinaciones ó ediciones de revistas, libros, etc.

- Las composiciones y las grabaciones, se acreditaran con el depósito legal correspondiente.

- Los premios obtenidos en exposiciones, acreditados por la entidad organizadora.



- Conciertos musicales, acreditados mediante programa o certificación de la entidad organizadora.
- Cuando se hayan intervenido en diferentes foros (congresos, jornadas, premios en exposiciones, etc.) cada mérito se valorará una sola vez.
- En la especialidad de Artes Plásticas se baremarán las ilustraciones y libros foto-artísticos.
- No se baremarán los premios de creación literaria.
- Los premios compartidos se dividen entre el número de participantes.

Puntuación específica a asignar a los méritos baremables por este apartado:

Libros	Autor	1
	Coautor	0,5
	3 autores	0.4
	4 autores	0.3
	5 autores	0.2
	> 5 autores	0.1
Revistas y formato electrónico	Autor	0.2
	Coautor	0.1
	≥ 3 autores	0.05

PREMIOS (MÚSICA Y ARTES PLÁSTICAS)			
	INTERNACIONALES	NACIONALES	AUTONÓMICOS
1 ^º	1.5	1	0.5
2 ^º	0.75	0.5	0.25
3 ^º	0.5	0.25	0.1

MÉRITOS MUSICALES		
Composiciones como autor		1
Publicaciones musicales		Igual que para los libros
Conciertos	Director	1
	Solista con orquesta/grupos	0.75
	Solista	0.5
Grabaciones	Autor	0.5
	Intérprete	0.5